



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS**

Trabajo de Titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Autor: Xavier Barba Macías

Tutor: Milton Velásquez Díaz

Samborondón, Octubre de 2014

Xavier A. Barba Macías, Universidad de Especialidades Espíritu Santo - Ecuador,  
[xbarba@uees.edu.ec](mailto:xbarba@uees.edu.ec), Facultad de Derecho Política y Desarrollo, Universidad  
Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

### **Resumen**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Convención Americana de Derechos Humanos, establece disposiciones a las cuales se tendrán que someter los Estados parte, para garantizar el cumplimiento de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el pleno ejercicio de sus funciones como órgano internacional que busca la protección de los Derechos Humanos en el mundo. Cada Estado parte, se verá automáticamente obligado al acatamiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto, estos se ratifiquen a través de pactos, convenios, tratados, entre otros instrumentos internacionales que sirven de protección a la no vulneración de los derechos humano, y además, podrán también crear disposiciones de derecho interno garantizar los derechos humanos dentro de cada país. Las formas coercitivas existentes para el cumplimiento pleno de las sentencias emitidas por la Corte, son de carácter vinculante, pero no necesariamente se obliga a las partes a su estricto cumplimiento, por esto, proveen mecanismos y vías para la ejecución del cumplimiento de sentencia.

**Palabras clave:** Sentencia, obligatoriedad, derecho de la tutela judicial efectiva, fallos, indemnización, competencia, Estados partes, declarativa, consultiva, contencioso, sanción, resoluciones, disposiciones.

### **Abstract**

The Inter-American Court of Human Rights by the American Convention on Human Rights has established provisions to which States parties have to submit to the enforcement of judgments issued by the Inter-American Court of Human Rights in the full exercise of their functions as international body that oversees the protection of human rights worldwide. Each State Party, will be automatically bound to abide by the decisions of the Inter-American Court of Human Rights, as long as these are ratified through covenants, conventions, treaties and other international instruments that provide protection to non-infringement of human rights, and besides, they can also create internal legal provisions to promote and guarantee human rights within countries. The coercive forms that exist for the full implementation of the judgments of the Court are in some aspect of binding, but not necessarily party agrees to its strict compliance, internal regulations provide mechanisms to enforce it and the way you can carry out the process.

**Keywords:** Judgment, binding, right to effective judicial protection, fault, compensation, competition, States parties, declarative, advisory, litigation, sanction, resolutions, provisions.

## **I. Introducción**

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos establece que “Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana” (2012). Los Estados partes que reconocen estos derechos, tienen como finalidad principal respetar y proteger los derechos de las personas en la no vulneración de los mismos. Siendo así, que ellos los ratifican tanto en normativa interna del país como en instrumentos internacionales.

Pero muchas veces, se puede apreciar que el estado mismo es el responsable de las violaciones a estos derechos dentro de sus procesos judiciales, y que en muchos casos, las personas se ven en la necesidad de acudir o solicitar ayuda internacional para reparar el daño causado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte I.D.H.), es la encargada de atender este tipo de casos, en las cuales se refiere no a la sentencia o al fallo de los órganos judiciales de los países miembros, sino que trata más bien, el tema de la interpretación del alcance de las disposiciones que se encuentran en la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante C.A.D.H.), el reconocimiento pleno de los derechos humanos y la garantía de la no vulneración de los mismos (Organización de los Estados Americanos, 2011). Al ser la Corte IDH un tribunal de única instancia, sus sentencias deberán ser sumamente analizadas y con una eficacia que permita reparar íntegramente o en su mayoría los daños ocasionados para la parte agraviada. Es por esto, que se tratara de

analizar la ejecutabilidad de los fallos, los medios que tiene para ejercer el cumplimiento y la forma en que la Corte IDH fortalece su jurisdicción y competencia como organismo internacional.

## **II. Desarrollo**

### *II.a. La eficacia jurídica de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Para iniciar el trabajo de investigación y poder introducirse en el tema, se debe remontar a una normativa internacional conocida como Convención Americana de Derechos Humanos en la cual establece en su artículo 38 que:

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Según Landa Arroyo, “la Corte IDH es un órgano judicial internacional autónomo creado por la CADH, que posee una competencia consultiva y una competencia contenciosa” (2005). Si se atiende el marco de la competencia consultiva de la Corte IDH, se puede apreciar que por requerimiento de un estado miembro de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), a ésta en ejercicio de sus funciones le tocaría la interpretación sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la CADH, o a su vez, verter opiniones sobre la compatibilidad entre

las leyes internas y los instrumentos internacionales. En cambio en el otro marco, el contencioso, la Corte IDH podrá declarar la responsabilidad de un estado, a fin de que se garantice el goce de los derechos vulnerados de la persona que fue afectada, a través de la reparación de los daños y de una indemnización material como inmaterial según corresponda (Castañeda Otsu, 2004).

Dentro de lo que establece la CADH, el fallo que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH tendrá que ser motivada, y para el caso de que un juez o varios se encuentren en contradicción por diversos puntos de vista, se deberá anotar en el fallo la opinión vertida por el o los jueces que no han llegado a un acuerdo. Los fallos de la Corte son definitivos e inapelables, pero se podrá interpretar la sentencia a petición de partes, cuando exista desacuerdo sobre el sentido o alcance de la misma (Ortiz Ahlf, 2004).

Cuando los Estados Partes han decidido someterse al cumplimiento de la decisión de la Corte IDH, quedarán obligados automáticamente por la CADH según su articulado 68 que indica:

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.
2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Las sentencias no solo serán notificadas a las partes implicadas, sino también se notificará a los Estados partes de la CADH, para que así, los Estados tenga obligatoriedad al momento de cumplir la decisión tomada por la Corte IDH

en la sentencia que se emana para el Estado pertinente. Para el caso de indemnización compensatoria, se podrá llevar acabo en el mismo país atendiendo la normativa interna para el cumplimiento de indemnizaciones que establezcan en su normativa vigente. (Ayala Corao, 2001)

El Sistema Interamericano, difiriendo con el Sistema Europeo, establece un tipo de Sistema Judicial, en el que la OEA a través de la Asamblea General como su máxima autoridad, busca proteger a aquellos Estados que forman parte de la, realizando un informe de todas sus sesiones dando a conocer cuales son los Estados que han dado fiel cumplimiento a las decisiones emitidas por la Corte IDH (Martin, Rodríguez, & Guevara, 2006).

La ejecución de sentencias emitidas por la Corte IDH se fundamenta en el derecho a la tutela judicial efectiva, protegiendo o garantizando el goce de los derechos humanos violados por algún Estado Parte que esté sometido a la CADH. Si le damos una interpretación breve a lo que es este derecho, se entiende como tal, a aquel en el cual todo ciudadano tiene derecho a un recurso veraz y que tenga como principio fundamental la eficacia, en el cual se defienda o proteja los derechos humanos que se encuentran inmersos dentro de la CADH y también ofrece un recurso válido que sirva para contrarrestar a los jueces o tribunales cuando estos hayan vulnerado un derecho consagrado.

Por esta razón, se puede decir que la tutela no es efectiva si no se la lleva al cumplimiento obligatorio de la sentencia, a la ejecutoriedad en sí. El poder de cualquier entidad pública debe radicar en el hecho de tener la competencia para conocer el caso, dictar sentencias en base a la solución del conflicto con

motivación y suficiente sustento legal y utilizar su poder para obligar y exigir a las partes a cumplir lo sentenciado. (Ayala Corao, 2007).

Y refiriéndose estrictamente al plano de las sentencias y de su fuerza obligatoria el autor Ayala Corao habla sobre este tema estableciendo que el cumplimiento de las sentencias emanadas de la Corte IDH está respaldado por los Derechos Humanos y en la capacidad que posee la misma entidad, siendo ésta reconocida por los Estados Parte de la CADH. La obligatoriedad de ejecución a la que se someten los Estados Parte es un requisito en cualquier Estado de Derecho y así también para garantizar la protección de los Derechos fundamentales de todas las personas (2007).

El tema de la eficacia jurídica es un punto muy relevante dentro del sistema judicial. Es por esto que, se debe conocer exactamente las acepciones de las palabras que se van a utilizar para este trabajo de investigación. La Real Academia Española dice que “la eficacia se la define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (2014). Mientras que aplicando a la parte jurídica se puede interpretar que la eficacia en sentido legal sería el nexo entre la parte lógica y escrita con la realidad que se vive. Determinando así, que la eficacia jurídica se la alcanzaría siempre y cuando el sistema jurídico se ajuste al propósito por el que fue creado.

Cuando se trata del tema de eficacia jurídica dentro de los estados, se debe comprender que para llegar a ello se deberá acatar las normas jurídicas como se han establecido, debido a que se considera que éstas, tratan de conducir hacia una cierta conducta humana dentro de un territorio o un lugar determinado. Tomando en cuenta esta premisa, se despliega una idea de que cuando los estados partes

violan algún derecho consagrado en la CADH y el caso llega a la Corte IDH, la sentencia dictada por este organismo deberá ser eficaz para que de esta manera su cumplimiento logre reparar el daño cometido de la mejor manera. (Ryssdal, 1994)

El punto principal de buscar la eficacia, tiene su origen en que se trata de lograr un cierto nivel de credibilidad, para que de esta forma los estados y las personas sientan la confianza y la seguridad de acudir ante esta conocida como “cuarta instancia”, para resolver conflictos que en la justicia interna de cada país no se ven atendidas como se merece el caso en concreto (CancadoTrindade, 1993). Se busca que los Estados partes, acepten de cierta manera la competencia contenciosa de la Corte IDH y que se le otorgue una supremacía a las obligaciones internacionales para que disipe la pugna de poder que se crea entre el derecho internacional y el derecho interno de cada estado. (CancadoTrindade, 1993)

#### *II.b. Efectos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Cuando se habla de los efectos, se debe enfocar en el tema de las “sentencias” estrictamente, tomando en cuenta aquellas dictadas por la Corte IDH en su competencia contenciosa, que han tratado los casos de personas a las cuales se les ha violado sus derechos que se encuentran consagrados en la CADH. El autor Ayala Corao dice que “estas sentencias son básicamente de cuatro tipos: sobre excepciones preliminares, sobre el fondo, sobre reparaciones y sobre interpretación de sentencias” (2007). Para no extendernos mucho, se enfocara el trabajo hacia dos principales puntos: el de fondo y el de las reparaciones por daños causados a la víctima.

Vamos a subdividir este tema en varios subtemas que se analizaran o describirán brevemente a continuación, la clasificación sería la siguiente:



- Efectos entre las partes
- Efectos generales
- Efectos reparadores específicos
- Efectos reparadores generales(Nieto Navia, 1991)

A) Efectos entre las partes.-

Consideramos partes a: el Estado demandado, la persona o personas a las cuales que se le han vulnerado los derechos y la Comisión Interamericana d Derechos Humanos (Comisión IDH). Se dice que tiene efecto entre partes ya que tanto el Estado como la victima son los destinatarios directos de cualquier tipo de fallo que emita la Corte Interamericana ante el caso que tenga bajo su conocimiento. (El Mundo del Abogado, 2012)

B) Efectos generales

Aquí se hace referencia más bien a los efectos indirectos que tienen sobre los Estados partes en la CADH y así mismo, a las víctimas no necesariamente del proceso judicial que se disputa ante los tribunales. La cosa juzgada tiene un efecto general que también es conocido como el efecto erga omnes, entendiendo así, que no solo tendrá efecto de cosa juzgada para el caso en concreto sino para futuros casos que se vayan a dar. Como ejemplo citaremos dos casos que el autor Ayala menciona y que sirvieron de precedentes para casos futuros:

A partir de la sentencia Velásquez Rodrigues, cualquier Estado parte que no investigue, sancione y repare una violación a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, y que sea demandado ante la Corte Interamericana, normalmente será declarado responsable internacionalmente por tales hechos y, por

tanto, condenado a cumplir con esas obligaciones. Otro ejemplo es el de la sentencia Mauricio Herrera, a partir de la cual, los Estados parte deben garantizar a toda persona, un recurso de revisión pleno y efectivo ante una sentencia condenatoria de primera instancia, ya que de lo contrario, si el caso es elevado a la Corte Interamericana, ésta normalmente declarará la responsabilidad internacional por tales hechos y requerirá que se garantice ese derecho (2007).

#### C) Efectos reparadores específicos

De acuerdo al caso que se esté tratando, la Corte IDH a través de sus sentencias de fondo y de reparaciones tratara de hacer que se remedie el daño ocasionado íntegramente, para esto usará como herramientas fundamentales mandatos específicos que servirán para sancionar a los responsables mediante el pago de indemnización, tratamientos psicológicos, disculpas públicas, restitución de derechos como el derecho de libertad, entre otras(Castro & Rial Garrone, 1994).

#### D) Efectos reparadores generales

La proyección que engloba a los efectos reparadores generales, abarcan una esfera muy amplia que traspasa el límite de las partes implicadas dentro de un caso sino que más bien se encasilla hacia la sociedad. Aquí se debe atender la eficacia jurídica del proceso, tomando en consideración la eficacia ejecutiva y la eficacia declarativa. La eficacia declarativa es la que conocemos como cosa juzgada, ya que imposibilita a cualquier órgano que dicte una sentencia en el asunto ya resuelto por la Corte IDH. Para que se cumpla o surta efecto la cosa juzgada debe de recaer en dos causales: “1) que la sentencia recaiga sobre el

fondo 2) que sea firme, ello es, no sujeta a impugnación, apelación o revisión” (Ayala Corao, 2007).

También se debe considerar para este caso, los límites de los efectos que van hacia la parte subjetiva que trata a las partes del proceso y así mismo, a personas que se encuentren frente a una igual o similar condición, y la objetiva, que es más hacia el Estado cuando es condenado por violentar derechos consagrados en la CADH, debido a su carácter declarativo (García Ramírez, 2002).

### *II.c. Obligatoriedad de las decisiones de la Corte Interamericana*

El Estado parte será el único que puede decidir sobre el sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte IDH, y así mismo, de este dependerá el grado de reconocimiento de la competencia que le otorgue. Una vez hecho el reconocimiento, el Estado parte deberá cumplir cualquier decisión que emita la Corte IDH, cuando este sea parte de un caso que este en jurisdicción de la Corte IDH.

En Latinoamérica, la interpretación de las disposiciones contenidas en la CADH, es invocada y guiada en ciertos Estados, a través de sus autoridades en el ejercicio pleno de su competencia judicial. Para algunos países sus sentencias pueden significar una simple motivación en sus decisiones y para otros su ejecución inmediata. Según el autor Landa Arroyo en lo escrito en su libro *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* dice que:

La invocación y el seguimiento de interpretaciones de la Corte I.D.H. puede apreciarse principalmente en el marco de decisiones de tribunales internos, y el valor que se les asigne no es el mismo

en todos los países, e incluso puede notarse una diferencia en instancias inferiores y superiores de un mismo País. Algunos tribunales otorgan implícitamente a la jurisprudencia interamericana un valor similar al conferido a la doctrina de los autores. Otros tribunales afirman que las decisiones de la Corte I.D.H. son pautas insoslayables o relevantes de interpretación para los poderes constituidos. En ciertos casos se dice que las interpretaciones por parte de la Corte Interamericana son de carácter obligatorio y vinculante para ciertos poderes del sector público interno de los Estados partes. (2005)

El compromiso asumido según la CADH por los Estados, será el cumplimiento estricto de las decisiones que se den en los fallos de los casos contenciosos de la Corte IDH. Salvo casos en que los Estados han tomado la decisión de crear una norma legal, constitución o cualquier tipo de normativa interna, este principio no regirá sobre ellos. De esta manera analizaremos el caso de la obligatoriedad de los fallos desde la perspectiva de nuestro país.

Las decisiones tomadas por la Corte IDH son vinculantes para el Estado ecuatoriano, ya que “el Ecuador es parte de la CADH desde el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH el 24 de julio de 1984” (Landa Arroyo, 2005). En el Ecuador reconoce plenamente la jurisdicción de la Corte IDH como órgano internacional que cuida y protege los derechos humanos y de esta misma manera, la coloca en un mismo orden jerárquico que la Constitución de la República del Ecuador dentro del título IX Supremacía de la Constitución. (Ayala Corao, 2007)

Siendo así, que en el Artículo 424 y 425 encontramos esta disposición en la cual hace mención a los órganos protectores de derechos humanos y a los instrumentos que sirven de herramienta para salvaguardar estos derechos. Hace mención al sometimiento de dicha jurisdicción pero no expresa nada sobre el efecto de las sentencias de los casos contenciosos en los cuales el Ecuador no fuere parte. Ecuador se ratifica en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, debido a esto, acepta plenamente el sometimiento a lo que establece la CADH, por lo que cualquier tipo de violación hacia estos derechos le da a las personas la facultad de llevar sus casos ante la comisión IDH y luego la Corte IDH según el procedimiento internacional. (Ayala Corao, 1997)

Se encuentra así mismo, una vinculatoriedad entre las decisiones de la Corte IDH con la Constitución del Ecuador en la cual en su artículo 93 de esta normativa indica que:

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional (2008).

Aquí se ve, que en el Ecuador se ha establecido no solo un reconocimiento expreso, sino un mecanismo de cumplimiento de sentencias de organismos internacionales y también, se indica el Órgano judicial competente al cual se puede dirigir para exigir el pleno cumplimiento de estas decisiones que tome la

Corte IDH, en los casos que aboco conocimiento sobre la violación de derechos humanos. De esta manera, se cumple con el carácter obligatorio al cual el Estado parte se sometió a través de la CADH ratificándolo dentro de la Constitución del país.

Son de cumplimiento obligatorio para el Estado Parte, todas aquellas disposiciones que se encuentren dentro de la CADH, y que sean emitidas en una sentencia de la Corte IDH dentro del marco de su competencia contenciosa. Para realizar esta sentencia la Corte IDH se basará primordialmente en la CADH y posteriormente en instrumentos internacionales que hablen sobre la protección y reconocimiento de los derechos humanos (Fundación Acción pro Derechos Humanos, 2011).

Una de las características de los derechos constitucionales es que son inalienables, pero algunas veces esto se vuelve irreal a medida que son violentados. El simple hecho de estar protegidos por el ordenamiento jurídico no es necesario para garantizar su cumplimiento, es por esto que la existencia de mecanismos que ayuden a su ejecución es necesaria para garantizarlos. Uno de estos mecanismos son las garantías constitucionales, en las cuales se encuentra la acción por incumplimiento.

La acción por incumplimiento aplica únicamente cuando la normativa mande prohíba o permita algún hecho, es decir sobre normas regulativas. Ésta Se lleva a cabo cuando se presenta una solicitud ante un juzgado o tribunal para que este lo designe a una autoridad con la capacidad de resolver este requerimiento. Se lo hace para asegurar el cumplimiento de todos los derechos emanados en la constitución del Ecuador, a aquellas personas que han solicitado la actuación de la

corte IDH invocando los derechos o intereses que hayan sido violados(Bildart Campos, 2011).

Para poder acudir a la Corte IDH es necesario que se esté violando algún derecho protegido por la ley. Por ende la norma debe ser vigente, válida y exigible para que ésta pueda ser resuelta. Además de esto, será necesario que exista una violación ante el derecho que está invocando cumplimiento, es por esto que su objetivo principal es garantizar la ejecución de los derechos fundamentales vulnerados por los Estados parte. Y también la existencia de una persona real y determinada, titular del derecho vulnerado por el Estado(Fix Zamudio & Valencia Carmona, 1999).

La finalidad de esta acción es fijar un medio para que las personas puedan acudir ante un órgano de mayor autoridad para exigir y hacer cumplir de forma inmediata el derecho que ha sido vulnerado. Entonces, su finalidad es hacer que se cumpla la sentencia emitida por el organismo competente, la cual proteja los derechos que hayan sido vulnerados y por los cuales se esté acudiendo a este recurso.

Por ende, su principal tarea es velar por la vigencia y la efectividad de las leyes del Estado. Para ello la CADH; asegura la obligación de crear el acceso a un recurso rápido y eficaz para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la constitución, establece como requisito el hecho de que la víctima tenga la necesidad real de imponer el recurso y compromete al Estado parte de ejecutar las decisiones que se tomen al respecto(Bildart Campos, 2011).

Para garantizar la efectividad del recurso que se presenta, hay un aspecto normativo y uno empírico. El aspecto normativo se refiere a la idoneidad del recurso, el cual indica que es necesaria su aplicación por el hecho de que verdaderamente se ha incurrido en la violación de un derecho fundamental tipificado en la constitución, y por ellos se utilizarán los medios necesarios para su cumplimiento. Es decir que se debe establecer como un problema la vulneración de un derecho y como solución el uso de los medios adecuados para lograr su cumplimiento. Por otro lado, el aspecto empírico hace referencia a que la institución debe tener la capacidad para cumplir con su objetivo y de esta manera llegar a un resultado deseado (Cancado Trindade, 1993).

Pero la CADH no sólo intenta consagrar la eficacia del recurso, sino también asegurar la aplicación por parte del Estado. Por lo tanto también tiene el deber de utilizar medios aptos para garantizar la ejecución de las sentencias emitidas por parte de cada Estado. En este caso la Corte IDH concluyó que cuando el Estado no quiere cumplir con una de sus sentencias por ser desfavorable para el mismo, se debe agotar con los recursos internos para su aplicación, y en caso de no llegar a su ejecución se considerará como una infracción permanente por estado parte (Castañeda Otsu, 2004).

#### *II.d. Medios de ejecución*

Cuando la Corte IDH emite una sentencia declarativa, incluye también dentro de sí, el plazo, las formas y medios para poder dar cumplimiento a la sentencia dictada, teniendo en cuenta, que el Estado condenado tendrá la responsabilidad de darle cumplimiento de manera voluntaria a lo referido en dicha sentencia.



La clasificación de los medios de ejecución serán tres:

- 1) Ejecución de sentencias declarativas: Es la declaración como tal de una grave vulneración de los derechos humanos o de irregularidades jurídicas que existan en el caso, que vayan en contra de la CADH. La declaratoria de una sentencia es ya una forma de reparación al daño causado, pero aun así, indica la obediencia por parte del estado infractor (RodríguezRescia, 1997).
- 2) Ejecución de sentencias constitutivas: “Las sentencias consultivas, consisten en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica” (2007). La Corte Interamericana trata de promover en sus sentencias, diversos mandatos que garanticen de cierto modo, el goce de derechos o libertades conculcados, así como también, la reparación de lo que ha causado la violación a los derechos y el pago de indemnizaciones.
- 3) Ejecución de condenas de pago pecuniario: Las indemnizaciones serán de tipo material e inmaterial, para el pago de dichas indemnizaciones que comprendan pago en dinero, se podrá realizar o llevar a cabo bajo el procedimiento interno que esté vigente para el pago de indemnizaciones del estado que ha sido condenado (Gozaíni, 2006).

En este punto se presenta una problemática que es el cumplimiento o la ejecución de la sentencia por parte del Estado, ya que nos encontramos con ciertas trabas que dificultan la manera de hacer que el Estado cumpla con lo requerido por la Corte IDH. Una de ellas es que el Estado no puede distribuir el presupuesto para este tipo de casos de indemnización debido a que no se encuentran previstas en sus leyes de presupuestos. La otra traba se la ve en la inembargabilidad de los fondos públicos.

Con la inembargabilidad se contraponen dos tipos de Derechos; el colectivo y el individual. El primero porque para cumplir la sentencia interpuesta en contra el Estado es necesario que se ejecute el pago, el cual proviene del presupuesto general del Estado. En este caso se vulneran los derechos individuales porque con este pago no se cumple con su indemnización. Lo que se contrapone con el artículo 25 de la CADH el cual habla sobre la protección judicial y dice:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (1969).

Otra problemática que se encuentra, es que se da una violación al derecho de pago de indemnización por parte del Estado hacia la víctima, para reparar el daño causado y la situación que se dio a causa de esta violación de derechos. Y como último punto, se presenta también una violación en el derecho de la persona

afectada, en sentido de la falta de acatamiento de lo dictaminado por la Corte IDH y que de esta manera se va contra de lo que el Estado acordó cuando estipuló someterse al cumplimiento de las decisiones de la Corte IDH (Meier G., 2011).

No solo se aprecia la violación de esos derechos, sino que también revisando los articulados de la CADH, se notara que hay una serie de violaciones a diversos derechos consagrados en esta normativa. Es por esto, que se trata de que las sentencias emitidas por la Corte IDH sean cumplidas para poder de esta manera hacer valer el carácter de obligatoriedad al cual se someten los Estados Partes con la CADH.

#### *II.e. Incumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Si se habla de casos ante la Corte IDH, se tiene que mencionar que la CADH es la encargada de atribuirle a la Corte IDH funciones de competencia de tipo contencioso y consultivo. Cuando es en su competencia contenciosa como ya sabemos atenderá los casos de los Estados partes y de las personas víctimas a las cuales les fueron vulnerados y violentados sus derechos. La demanda puede acabar con una sentencia en la cual se declare la violación de un derecho, se restablezca el goce de derechos y para ciertos casos, correspondería una indemnización pecuniaria.

La Corte IDH atendiendo a sus funciones, tendrá la facultad de adoptar, en ciertas situaciones que lo ameriten, los medios necesarios para evitar un daño que no se vaya a poder reparar, sin importar siquiera que el caso no haya llegado a conocimiento de la Corte IDH. En el otro marco de competencia de la corte encontramos el marco consultivo, se entiende que esta es establecida mediante la

difusión de opiniones consultivas sobre la interpretación de instrumentos de protección de los derechos humanos. Hace una emisión de opinión sobre la coincidencia que encuentre entre leyes del sistema jurídico interno y los instrumentos internacionales.

Siempre se debe recordar que para que la Corte IDH tenga competencia sobre casos que aboque conocimiento, los Estados partes deben haber expresado y manifestado su consentimiento de acatar dicha competencia. Los Estados partes de la CADH y la Comisión IDH son los que pueden legalmente acudir al marco de competencia contenciosa, mientras que los países miembros de la OEA solo pueden acogerse al marco de competencia consultiva. Esto se ve referido en el artículo 68 de la CADH en el numeral uno que dice: “1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (1969).

La Corte IDH deberá reconocer de forma incondicional o con reciprocidad, la obligación de hacer cumplir sus fallos a pleno derecho. Es decir aquellos aspectos que excluyen el conocimiento del caso, por reciprocidad o exclusión, son los únicos que condicionan la competencia de la Corte IDH. Por ende, aunque se hayan cumplido con todos los requisitos para abocar el conocimiento del recurso, los Estados no pueden condicionar las resoluciones dictadas por la Corte, éstas acarrearán obligatoriedad de pleno derecho. Las sentencias dictadas por la Corte IDH además de ser definitivas también son inapelables, por ellos los Estados deben comprometerse a cumplirlas en todas sus partes (Ayala Corao, 2007).

### **III. Conclusión**

Se puede apreciar que los derechos humanos hoy en día, son un tema trascendental en la vida de las personas. Siendo así, que actualmente los Estados en busca del mejoramiento de su sistema judicial y en busca de la protección del ser humano como parte de un estado liberal, trata de proporcionar los medios a los ciudadanos para que estos hagan uso de sus derechos de la mejor y más justa manera posible.

El cumplimiento de una decisión de la Corte IDH emanada en una sentencia, en la cual dictamina la responsabilidad sobre violaciones o vulneraciones de derechos humanos y la forma de reparación a estos hechos suscitados, será solo para los Estados partes que se hayan sometido expresamente a la CADH, en la cual establecen de alguna manera, que se someterán a la jurisdicción de la Corte IDH, acatando las disposiciones contenidas en tratados, convenios y demás instrumentos internacionales donde se encuentre garantizados los derechos humanos de las personas. Adicionalmente los Estados partes podrán acudir a la jurisdicción de la Corte IDH, dirigiéndose a cualquiera de sus dos marcos de competencia, ya sea la competencia consultiva como la contenciosa, atendiendo así, al sentido estricto de sus necesidades.

Se determina de esta manera que el acatamiento de las decisiones que toma la corte en los casos que aboca conocimiento, tienen para su ejecución de la sentencia el carácter de obligatorio para todos los Estados partes de la CADH sin excepción alguna. Y que además de esto, los Estados pueden incluir dentro de sus legislaciones internas, normas que expresen el sometimiento y cumplimiento de estas sentencias dictadas por este organismo internacional de derechos humanos.

Ciertos Estados partes establecen incluso, el procedimiento o la vía mediante la cual, la víctima puede hacer cumplir la sentencia, a través de sus propias normativas que indican los procesos judiciales que se tienen en pro de los derechos.

En mi opinión la Corte IDH como tal, no tiene un medio coercitivo específico como lo tiene la justicia ordinaria de un país para ejercer el cumplimiento de sus sentencias, sino que al contrario se vale de ciertos mecanismos que los mismos Estados mediante su voluntad establecen o se someten. Pese a esto, se observa que la Corte IDH tiene buenos resultados en la ejecución de sus sentencias ya que la mayoría de los países o Estados partes tratan de cumplir con lo que ellos han ratificado para la protección de los derechos y cumplen de tal manera con lo que este tribunal ha indicado en el dictamen.

Entiéndase por tal razón, que la ejecutabilidad de los fallos dependerá de lo que los Estados partes hayan acordado y también, de la manera que proporcione dicho país para que las víctimas tengan un procedimiento a seguir para el cumplimiento de las sentencias. Es por esto, que vemos que aun en la actualidad existen varios países que por diferentes razones, no se someten a la jurisdicción de la Corte y tampoco le dan el grado de importancia que se merecen los derechos humanos pese a que ya son plenamente reconocidos a nivel mundial.

#### IV. Referencias Bibliográficas

- Ayala Corao, C. (1997). *La jerarquía Constitucional de los Tratados relativos a Derechos Humanos y sus consecuencias*. Buenos Aires.
- Ayala Corao, C. (2001). *Recepción sobre la jurisprudencia sobre Derechos Humanos por la jurisdicción constitucional*. Caracas.
- Ayala Corao, C. (2007). *La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Caracas.
- Bildart Campos, G. (2011). *El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Quito.
- Cancado Trindade, A. (1993). *La interacción entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno en la protección de los Derechos Humanos*. San José .
- Castañeda Otsu, S. (2004). *Derecho Procesal Constitucional* (Vol. II). Lima: El Jurista.
- Castro, & Rial Garrone, E. (1994). El derecho a un juicio equitativo. *Revista de Instituciones Europeas*, 164.
- El Mundo del Abogado*. (02 de 01 de 2012). Recuperado el 14 de 10 de 2014, de <http://elmundodelabogado.com/2012/ejecucion-de-las-sentencias-de-la-cidh-en-mexico/>
- Fix Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (1999). *Derecho Constitucional Comparado*. México: Unam.
- Fundación Acción pro Derechos Humanos*. (02 de 01 de 2011). Recuperado el 14 de 10 de 2014, de <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm>
- García Ramírez, S. (2002). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gozaíni, O. A. (2006). Incidencia de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno. *Revista de Estudios Constitucionales*, 2.
- Landa Arroyo, C. (2005). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Palestra Editores.

- Martn, C., Rodriguez, D., & Guevara, J. (2006). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Distribuciones Fontamara.
- Meier G., E. (2011). Nacionalismo Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista de Estudios Constitucionales*, 2.
- Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado. (02 de 01 de 2012). *Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado*. Recuperado el 12 de 10 de 2014, de <http://www.oacdh.ecuador.ec/index.php/acerca-oacdh/derechos-humanos>
- Nieto Navia, R. (1991). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su jurisprudencia como mecanismos de avance de la protección y sus límites*. San José.
- Organización de los Estados Americanos, Democracia para la paz la seguridad y el desarrollo*. (03 de 01 de 2011). Recuperado el 14 de 10 de 2014, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Ortiz Ahlf, L. (2004). *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México D.F.
- Real Academia Española. (16 de 10 de 2014). *Real Academia Española*. Madrid. Recuperado el 12 de 10 de 2014, de <http://lema.rae.es>
- Rodríguez Rescia, V. (1997). *La ejecución de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José.
- Ruiz Miguel, C. (1997). *La ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Madrid.
- Ryssdal, R. (1994). Declaraciones. *Consejo General de la Abogacía Española*, 22, 23.

### Leyes

- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador.
- Convención Americanana de Derechos Humanos, Pacto de San José*. (1969). San José.

### Caso

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, d. /.-1.-e. (25 de 06 de 2003). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf). Recuperado el 14 de 10 de 2014, de <http://www.corteidh.or.cr>